



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

29 ABR 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-15894- GCP-0201

Bogotá D.C., Viernes, 15 de Abril de 2011

Doctora
MARIA MARCELA PAEZ
Calle 161 No 19 A-39 ap 501
Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-27172 del 1 de abril de 2011, recibido el 4 de abril 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada doctora Paez:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área de la concesión minera No.HF1-082, en jurisdicción del municipio de Puerto Boyaca, departamento de Boyacá y Puerto Triunfo, departamento de Antioquia; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

Vértice	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	1144848.260	943268.600
2	1144561.000	943249.000
3	1144668.000	942690.000
4	1144311.000	942798.000
5	1143755.000	941863.000
6	1143700.000	941809.000
7	1143700.000	941900.000
8	1143261.000	941900.000
9	1142976.000	942059.000
10	1143024.000	942141.000
11	1143068.000	942286.000
12	1143364.000	943024.000
13	1143819.000	943277.000
14	1144225.000	943516.000
15	1144439.000	943573.000
16	1144561.000	943249.000





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OF111-15894- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

Paola Bernal Valencia
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Nuñez P.
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-27172
T.R.D. 0201.01.01